

¿Es posible pensar las migraciones internacionales desde el enfoque universal de ciudadanía?

El Estado y la ciudadanía ante el desafío de la inmigración

MAGUEMATI WABGOU

Profesor del Departamento de Ciencias Política de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. Colombia. Responsable del grupo de investigación Migraciones y Desplazamientos (UNIJUS). Integrante del Grupo de Estudios Afrocolombianos (GEA-CES).

mwabgou@unal.edu.co

maguew1@gmail.com

Is it possible to think international migration from a universal citizenship approach?

State and citizenship in the face of immigration challenge

OTRAS INVESTIGACIONES

Resumen

Estudiar las migraciones internacionales implica, entre otros, indagar las posibilidades de construcción de una ciudadanía universal. La superposición (o la yuxtaposición) de las migraciones y la ciudadanía en el contexto de la sociedad global incita a explorar los límites y los alcances de la extensión de la ciudadanía a los trabajadores extranjeros en su país de destino, sin abandonar sus lazos con el país de origen. Entonces, explora la relación existente entre nacionalidad y ciudadanía con el fin de cuestionar la perspectiva hegemónica de la modernidad eurocéntrica sobre ciudadanía, vinculada a la nacionalidad. El artículo aboga por una ciudadanía universal, mediante una orientación política pluralista, denominada “política pública de extranjería” acerca de las migraciones que llegan al país de destino. Este modelo pluralista de la ciudadanía y de esta política es el que posibilita el acceso a los derechos ciudadanos universales de los inmigrantes en su país de destino sin perder el apego a su país natal.

Palabras clave: migraciones internacionales, nacionalidad, ciudadanía, ciudadanía universal, política pública de extranjería.

Abstract

The study of international migration implies, among other aspects, an analysis of the possibilities of constructing a universal citizenship. The interrelation between migrations and citizenship in the context of the global society urges us to explore the limits and the scope of the extension of citizenship to foreign workers in their countries of destination, while keeping their links with their countries of origin. The existing relationship between nationality and citizenship is then explored with the purpose to question the hegemonic perspective and the Eurocentric view of citizenship, associated with nationality. Then, the paper pleads for a universal citizenship through some pluralistic policies on immigrations, which are called “public policy for foreigners”. This pluralistic model of citizenship and this policy is the one that makes it possible to access the universal citizenship rights of the immigrants in their countries of destination without losing their relations with their native countries.

Key Words: international migration, nationality, citizenship, universal citizenship, public policy for foreigners.

Introducción

La ciudadanía universal traspasa las fronteras, va en busca de la creación de un Estado global, donde las diferencias de raza, religión y cultura no serán los obstáculos, más bien las bases sobre las cuales surgirá el nuevo orden de relaciones y de solidaridad entre los humanos. (Becerra, 2005:3)

Las migraciones constituyen un fenómeno natural e inevitable en el planeta ya que están presentes en todas las épocas de la historia y en todas partes del mundo. Sin embargo, los Estados nacionales mediante sus políticas migratorias y, sobre todo, sus políticas de regulación de las migraciones selectivas, han creado diferentes categorías¹ de migrantes (inmigrantes invitados, clandestinos, temporales, en situación de ilegalidad, etc.). Este artículo propone que el concepto de ciudadanía universal permite situar la comprensión de las migraciones internacionales más allá de diferentes categorías de migrantes y transgredir el paradigma de la “militarización” de las fronteras y la “criminalización” de las migraciones. Así pues, el concepto abre un campo de posibilidades para el inmigrante puesto que migrar es un derecho de ciudadanía, emanado de la idea de ciudadanía del mundo². En este sentido, el presente artículo sugiere que se pueda pensar la protección y el respeto de los derechos de los migrantes a través de un concepto de ciudadanía universal, a diferencia del concepto tradicional de ciudadanía, y más allá de las fronteras de su lugar de origen, al considerar que las migraciones son un fenómeno inevitable.

Así, el artículo pretende abrir un espacio de reflexión y análisis

1. La verdad es que estas categorías producen imágenes fragmentadas de estos trabajadores extranjeros que buscan incorporarse en los mercados de trabajo cada vez más segmentados en un mundo cada vez más globalizado, lo que refuerza las situaciones y estructuras de inseguridad durante sus procesos migratorios; esto es, la salida de sus países de origen, la llegada y el establecimiento en sus países de destino. Igualmente, estas categorías hacen pensar en la distinción entre “migración natural” y “forzada” que no es clara puesto que un migrante económico, supuestamente voluntario, puede ser visto como forzado por lo difícil de su situación socioeconómica; lo que es de por sí objeto de debate académico.

2. Ser ciudadano o ciudadana del mundo se refiere a una aspiración de trascender los límites de las divisiones geopolíticas inherentes a las ciudadanía nacionales de los Estados y países soberanos del mundo. Además, es un proyecto político, con carácter internacionalista, que consiste en proponer el establecimiento de una nueva ciudadanía de aplicación global o universal; en este sentido, la ciudadanía del mundo o cosmopolita es un concepto internacionalista que rechaza tanto las divisiones estatales como la pertenencia obligatoria a un Estado como ciudadanos de un Estado determinado.

de la cuestión migratoria desde el enfoque universal de ciudadanía ya que uno de los retos de las migraciones es precisamente la articulación del fenómeno migratorio con el ejercicio de esta ciudadanía universal. Por lo tanto, el texto busca demostrar por qué y de qué manera la ciudadanía universal es la vía para enfrentar parte de los desafíos de los derechos de los inmigrantes puesto que, al entrar en el país de destino, se suele producir una exclusión o restricción de los derechos de inmigrantes, considerados en teoría como sujetos de plenos derechos. De aquí, el texto intenta dar respuestas a los interrogantes siguientes: ¿a qué nos referimos cuando hablamos de ciudadanía?, ¿qué formas toma la práctica del otorgamiento de esta ciudadanía o del acceso a la misma?, ¿en qué medida diferentes concepciones de ciudadanía (universal, transnacional, extraterritorial, multicultural, diferenciada e intercultural) pueden incorporarse en los escenarios migratorios a nivel interregional e internacional?, ¿hasta qué punto estas migraciones interregionales e internacionales son compatibles con la construcción de estos tipos de ciudadanía? y ¿en qué medida estos conceptos de ciudadanía reflejan algunos de los retos que las migraciones actuales afrontan en las sociedades modernas de acogida?

La primera sección del artículo parte de la definición del concepto de ciudadanía, para describir las formas que toma la práctica de otorgar ciudadanía. En su segunda sección, el texto describe los desafíos y limitaciones que tiene la ciudadanía tradicional en el marco de las migraciones actuales, cuestión que apela el concepto de ciudadanía universal y su aplicación en un mundo global, con fronteras y barreras ante las migraciones.

Claves del debate en torno a las relaciones existentes entre nacionalidad y ciudadanía ante el desafío de las migraciones

Es cierto que uno de los principios de la mayoría de los Estados soberanos en los dos últimos siglos es que están compuestos de “ciudadanos”, de *demos* y no de *etnos*, que entonces representa una categoría más jurídica que cultural. Además, la categoría ciudadanos, no es en absoluto evidente en sí dentro de sus recintos geográficos; es decir, no es perfectamente congruente con las personas residentes en cualquier punto particular del tiempo en un determinado Estado soberano. Algunas personas residentes en el territorio del Estado no son ciudadanos y algunos fuera del Estado lo son. Es más, los Estados tienen reglas absolutamente diversas sobre la adquisición (y la pérdida) de ciudadanía, igual que las que rigen la entrada de los no ciudadanos

en su territorio (inmigración) y los derechos legales de los no ciudadanos residentes. (Wallerstein, 1997:3)

Definiendo el concepto de ciudadanía

La noción de ciudadanía que adoptamos en este artículo se refiere a la calidad de una persona dotada de un conjunto de derechos y deberes civiles, políticos y sociales; lo que le otorga un estatuto socio-político que determina su sentido de pertenencia a la comunidad nacional y favorece su participación en la vida social. Es decir que la calidad de ciudadano otorga a una persona la facultad de gozar (pleno disfrute) de derechos civiles y políticos mediante los cuales puede ejercer el sufragio para elegir y ser elegido; igualmente, le abre la posibilidad de acceder a cargos públicos y de cumplir con obligaciones frente a las instituciones de un Estado. En este sentido, la ciudadanía tiene que ver con la identidad que una persona debe manifestar cuando se relaciona con las instituciones estatales: es la única calidad reconocida por las instituciones como legalmente válida para relacionarse con las personas; es decir que es el elemento mediador de la relación entre el pluralismo social y la unidad política estatal³. Pero cabe mencionar que el concepto de ciudadanía es, a la vez, esencialmente incluyente y excluyente: a pesar de ser un elemento estabilizador en el sistema-mundo (Wallerstein, 1997:5) en términos de integración y participación, la ciudadanía conlleva factores de marginalización.

Describiendo las formas que toma la práctica de otorgar ciudadanía: lazos entre nacionalidad y ciudadanía

Con el fin de presentar las formas que toma la práctica de otorgar

3. En palabras de Castro (2002, 39), “la ciudadanía, entendida en el sentido más laxo del concepto como ‘membresía plena de una comunidad’, se refiere a un conjunto de derechos y obligaciones que determinan el carácter de las relaciones entre los individuos de una determinada comunidad política. Ahora bien, por una parte la ciudadanía tiene una dimensión formal que da cuenta de cierta identidad que los individuos adquieren a partir de su pertenencia a la comunidad política relevante, como miembros de un Estado-nación. Por otra parte, sin embargo, la ciudadanía incorpora también una dimensión sustantiva, la cual no se encuentra necesariamente vinculada con la dimensión formal (Brubaker, 1989:3). La ciudadanía sustantiva hace referencia a un determinado conjunto de derechos y formas de participación en la vida política, económica y social que no se encuentran garantizados por la mera pertenencia formal a un Estado-nación y cuyo ejercicio efectivo se encuentra sujeto a una serie de determinaciones ancladas en mecanismos de distancia social, en particular en las diferencias de clase, étnicas y de género”.

ciudadanía, es necesario explorar las relaciones existentes entre nacionalidad y ciudadanía. El término nacionalidad es concebida como el vínculo jurídico-político que une a una persona con un Estado; en otras palabras, la nacionalidad es concebida como la condición de pertenencia o el estado jurídico de una persona nacida o naturalizada en una nación determinada. Es decir que, de hecho, la nacionalidad incluye la condición legal de pertenencia a un Estado mientras que la ciudadanía se entiende como la calidad que dota de derechos y deberes a un individuo dentro del marco de un Estado. En general, por derecho, todos los integrantes de una nación son ciudadanos del Estado correspondiente y poseen unos deberes y derechos políticos, civiles y sociales asociados a esta pertenencia. Sin embargo, se observa que individuos de distintas nacionalidades pueden disfrutar de los beneficios de ciudadanía de otra nación y la ciudadanía puede superar los límites de un Estado (por ejemplo, la ciudadanía europea). En este contexto, nacionalidad y ciudadanía se superponen y casi son intercambiables, en la medida que, en principio, todas las naciones tienen Estado.

Con respecto a la práctica de conceder ciudadanía, la residencia (o el tiempo de residencia), el nacimiento y la descendencia en un Estado se vuelven condiciones necesarias para la atribución de una nacionalidad determinada. En general, existen tres principios o criterios que rigen la atribución o la adquisición⁴ de la nacionalidad a personas extranjeras: el principio de *jus domicili* (derecho de domicilio o residencia), el de *jus soli* (derecho de suelo o territorio) y el de *jus sanguinis* (derecho de sangre o descendencia). En virtud del *jus domicili*, se accede a la nacionalidad por el domicilio o la residencia, mediante el *jus soli* se obtiene el derecho a la nacionalidad en consideración al lugar de nacimiento y el *jus sanguinis* (derecho de sangre o descendencia) es el criterio según el cual se obtiene el derecho de acceder a una nacionalidad en virtud de la nacionalidad de los padres. En distintos países del mundo, la aplicación de estos tres criterios conjunta o separadamente permite otorgar la nacionalidad a una persona que cumple con los requisitos establecidos por estos criterios. Es decir que

[...] el derecho de nacionalidad también está repartido entre países donde prima el *jus soli* (Reino Unido, Irlanda) y donde lo hace

4. En este trabajo utilizamos indistintamente los términos “atribución” y “adquisición” de la nacionalidad aunque, autores como García (2007, 24) hacen una distinción entre ambos conceptos en la medida que “en general se diferencia entre atribución de la nacionalidad (por *jus soli* o *jus sanguinis*) y adquisición de la nacionalidad (naturalización) [*jus domicili*], que se refiere a las personas que han tenido el estatus de extranjero”.

el *jus sanguinis* (Alemania⁵, Austria, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suiza), o mixtos, con predominancia la mayoría de las veces del derecho de sangre (Bélgica, Italia, España, Portugal, Francia). (Wenden, 2004:107)

En otras palabras,

[...] generalmente se distingue entre dos criterios básicos de acceso a la nacionalidad y a la ciudadanía, con distintos grados y combinaciones: el principio de *jus soli* (derecho de suelo o territorio), presente en países como Estados Unidos, Canadá, Francia, Reino Unido o los Países Bajos; y el principio de *jus sanguinis* (derecho de sangre o descendencia), presente en países como Suiza, Luxemburgo o Alemania. (García, 2007:8)

Así, por ejemplo, en Colombia, prevalecen el *jus sanguinis* y el *jus domicili*: según el artículo 96 de la Constitución Política,

[...] son nacionales colombianos: 1. *Por nacimiento*: a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado⁶ en la República en el momento del nacimiento. b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República⁷. 2. *Por adopción*⁸: a) Los extranjeros

5. Habría que esperar hasta principios del año 2000 para que Alemania modificara el *jus sanguinis* como único criterio de acceso a la nacionalidad alemana para los extranjeros; lo que hacía que los hijos de los inmigrantes en general, y turcos en particular, aún nacidos y educados en Alemania no podían ser considerados alemanes de pleno derecho.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código Civil, “el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella”; en otras palabras, el domicilio se entiende como la residencia con el ánimo de permanecer en el territorio nacional.

7. Luego, se reforma el artículo 96 de la Constitución Política con el Acto Legislativo No. 1 de 2002 (25 de enero), introduciendo un aspecto nuevo en el numeral 1 literal b, como es el hecho, que “los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República”.

8. En cuanto a los requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, vale la pena señalar la modificación del artículo 5° de la Ley 43 de 1993, por el artículo 39 de la Ley 962 de 2005, el cual quedó así: “Artículo 5°. Requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción. Sólo se podrá expedir Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción: [a] A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política que durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado

que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción. b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron. c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos. Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

En Togo, un país del África Occidental, el artículo 32 de la Constitución Política de 2003 estipula que la nacionalidad es asignada a los niños y las niñas nacidos de un padre o una madre togolesa por derecho de sangre o descendencia (*jus sanguinis*). Además, la Ley sobre la nacionalidad togolesa (en francés, “Loi sur la nationalité togolaise”) del 11 de septiembre de 1978 dispone en su artículo 2 que la nacionalidad se otorga a toda persona nacida en territorio togolés (*jus solis*). Por su parte, el artículo 3 afianza lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Política y, el artículo 5 estipula que se concede la nacionalidad a toda mujer que se une, por matrimonio, a un hombre que tiene la nacionalidad togolesa. Por último, el artículo 8 combina el principio de adquisición de la nacionalidad por nacimiento en suelo togolés (*jus solis*) y por residencia o domicilio (*jus domicili*) cuando estipula que cualquier individuo nacido en el territorio togolés de padres extranjeros

domiciliados en el país en forma continua y el extranjero titular de visa de residente.

[b] En el evento en que los mencionados extranjeros se encuentren casados, o sean compañeros permanentes de nacional colombiano, o tengan hijos colombianos, el término de domicilio continuo se reducirá a dos (2) años. [c] A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, hayan estado domiciliados en el país en forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante tratados internacionales vigentes. [d] Los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, la prueba de la nacionalidad es el registro civil de nacimiento sin exigencia del domicilio. Sin embargo, es necesario que los padres extranjeros acrediten a través de certificación de la misión diplomática de su país de origen que dicho país no concede la nacionalidad de los padres al niño por consanguinidad”.

puede conseguir la nacionalidad por solicitud, cuando tenga dieciséis años cumplidos; sin embargo, este principio no se aplica al caso de los hijos y las hijas de los diplomáticos extranjeros que residen en Togo.

En el caso de Canadá, la asociación de la naturalización y de la ciudadanía se establece mediante la *Citizenship Act* (Ley de Ciudadanía) de 1977: esta es la que prevé la adquisición de la ciudadanía canadiense mediante la naturalización. En efecto, para convertirse en ciudadanos canadienses, los solicitantes deben haber residido permanentemente en cualquier parte de Canadá durante al menos tres de los cuatro años previos a su solicitud de ciudadanía. Deben tener 18 años como mínimo, y los padres pueden solicitarla en nombre de sus hijos menores de edad. Además, las personas que soliciten la concesión de la ciudadanía tienen que saber hablar inglés o francés, y deben demostrar conocimientos generales sobre Canadá y los derechos y obligaciones que comporta la ciudadanía. Esta capacidad de conocimientos se evalúa mediante una prueba escrita o una entrevista oral que se desarrolla con un juez dedicado a asuntos de ciudadanía. En este sentido, se aplican los criterios de *jus soli* y *jus domicili*.

A este respecto, Biles y Winnemore (2007, 54) estiman que

[...] la adquisición de la ciudadanía canadiense mediante la naturalización otorga solamente unos cuantos derechos que no tienen ya todos los residentes permanentes. El derecho a votar y a presentarse para un cargo político en las elecciones provinciales y federales; el derecho a ejercer determinados cargos públicos; y el derecho a tener un pasaporte canadiense son algunos de los derechos que se adquieren con la ciudadanía. Existen también determinadas restricciones relativas a la residencia para los residentes permanentes estipuladas por la IRPA [Immigration and Refugee Protection Act], que desaparecen con la naturalización.

Es decir que tener acceso a la ciudadanía canadiense implica adquirir el estatus legal de ciudadano de Canadá, compartir equitativamente los derechos y las responsabilidades correspondientes a cada canadiense e implicarse en el desarrollo de la sociedad mediante actividades socioeconómicas, políticas y culturales. Además existe la posibilidad de tener varias ciudadanía y lealtades al mismo tiempo por un período de tiempo indefinido; lo deseable en estos casos de múltiples lealtades es que la persona concernida demuestre un alto nivel de apego a Canadá, lo que le permitiría evitar la confusión de lealtades con posibilidades de poner en peligro sus vínculos con Canadá mediante acciones terroristas, por ejemplo. Aunque Estados Unidos tolera la doble ciudadanía sin

reconocerla formalmente o prohibirla, el temor es que las leyes y las prácticas a favor de la doble nacionalidad ponen en peligro la lealtad de las personas favorecidas como ciudadanos norteamericanos.

En general, después de un período más o menos largo de residencia en el país de acogida (por ejemplo, cinco años en Francia o en el Reino Unido, diez en Alemania o Bélgica, etc.), se puede obtener la nacionalidad del país de residencia. Pero también, se puede exigir el dominio del idioma oficial y los fundamentos históricos y los valores esenciales del país de acogida como requisitos para adquirir dicha nacionalidad: “por ejemplo, países como Francia, Alemania, Austria, los Países Bajos o Dinamarca aplican programas de integración para formalizar el proceso de incorporación, que implican la realización de cursos de formación lingüística y adquisición de conocimientos sobre los aspectos culturales, sociales y económicos del país (García, 2007:24). Aquí, podríamos seguir mencionando casos como el australiano o el japonés, entre otros, teniendo en cuenta que las especificidades de cada país en esta materia (relación nacionalidad-ciudadanía). Sin embargo, es oportuno abordar el análisis de los retos que implica la adquisición de una nueva ciudadanía en el marco de las migraciones internacionales, para evaluar por qué y de qué manera la ciudadanía universal puede ser considerada como una herramienta clave para la promoción y la protección de los derechos de los inmigrantes; esto es, por qué y de qué manera el concepto de ciudadanía tradicional no permite extender los derechos ligados a la ciudadanía a migrantes, mientras que en cambio el de ciudadanía universal sí permitiría extender esos derechos, independientemente de la nacionalidad.

Más allá de la naturalización y la ciudadanía, ¿cuál es el papel de las migraciones internacionales en la construcción de una ciudadanía universal?

[...] la inmigración contribuye a definir la ciudadanía y la identidad europea, ambas en busca de su contenido: introducción de valores nuevos tales como el multiculturalismo, la ciudadanía plural basada en la residencia, la multiplicidad de fidelidades, derechos nuevos como la disociación de la ciudadanía y de la nacionalidad, particularmente a escala local, la lucha contra las discriminaciones, los derechos de las minorías, la toma en cuenta de los derechos de quienes no tienen derechos, la reinención de la laicidad y de la imagen del “otro” frente al Islam. Finalmente, la inmigración juega un papel en la construcción de un “nosotros” colectivo europeo, cultural y simbólico que, lejos de ser producto terminado, es un proyecto que se recompone permanentemente. (Wenden, 2004:124)

De la ciudadanía tradicional a la ciudadanía universal

La práctica de ciudadanía tradicional en el marco de las migraciones implica desafíos y limitaciones que parten de una visión equivocada de un Estado uninacional y homogéneo, relegando la diversidad de sus pueblos y culturas a un segundo grado o desconociéndola. Esta situación implica distintas formas de omisiones deliberadas y discriminaciones en las disposiciones que rigen los procesos de adquisición de la ciudadanía; lo que refleja la exclusión (y sus correlatos de discriminación, intolerancia, xenofobia y racismo) y la imposición en la que se sustentan estas legislaciones nacionales. En la base de las categorías de ciudadano y extranjero, el discurso jurídico que domina la concepción de esta ciudadanía suele ser limitante o restrictivo en la medida que la ciudadanía no debe ser entendida simplemente como estatus legal definido por un conjunto de derechos y responsabilidades, sino también como una identidad y la expresión de la pertenencia a una comunidad, pueblo o nacionalidad. Es que las diversidades étnico-raciales⁹, sociales, sexuales y de géneros plantean en la actualidad un difícil reto a todas aquellas estructuras sociales, políticas y jurídicas que, a su vez, aprueban universal y formalmente a los seres humanos y producen un alto grado de injusticia social en los concretos procesos sociales. En este contexto, existen poblaciones inmigrantes –además de ser negros, árabes, mujeres, gitanos, grupos LGBT, minorías étnicas y religiosas– que son excluidos de la cultura ciudadana, a pesar de que poseen los derechos propios y comunes de la ciudadanía: en palabras de Kymlicka y Norman (1997, 27) “los miembros de tales grupos se sienten excluidos no sólo a causa de su situación socioeconómica sino también como consecuencia de su identidad sociocultural: su diferencia”. Además, “aparece en el horizonte también la cuestión de la *participación política* de los que no disponen de la *ciudadanía formal* (nacionalidad)” (Cachón, 2002:107). Al mismo tiempo, asoma la problemática de la integración social cuya acepción más tradicional, basada en la ciudadanía formal, defiende la idea según la cual es la sociedad de acogida la que integra a los extranjeros. Pero la realidad es que, siendo la ciudadanía el reconocimiento de la sociedad hacia sus miembros y su consecuente adhesión a los proyectos comunes, “sólo quien se sabe reconocido por

9. En un trabajo anterior, donde presentamos un análisis de políticas públicas desde la perspectiva étnico-racial y de género, elaboramos una reflexión en torno a la pertinencia de lo étnico-racial y el género para la elaboración y la proyección de las políticas públicas por parte de los gobernantes. Una de las conclusiones de esta reflexión indica que se debe institucionalizar los enfoques étnico-racial y de género en las políticas públicas tanto a nivel nacional local, distrital, departamental como nacional (Wabgou y Roth, 2009:15-36).

una comunidad puede sentirse motivado para integrarse activamente en ella” (Cortina, 1999:32).

Son todas estas limitaciones de la práctica de ciudadanía tradicional en el marco de las migraciones contemporáneas que, por un lado, plantean la posibilidad de repensar el vínculo ciudadanía y nacionalidad, acerca del por qué “la pertenencia nacional es la que otorga el derecho a ser considerado partícipe de una comunidad política” (Masal, 2010:270), más aún cuando hoy asistimos a la crisis de los modelos y las estructuras tradicionales de regulación social y política, tales como el Estado moderno estructurado como Estado-nación y el derecho entendido únicamente como un sistema jurídico soberano y centralista. Por otro lado, dichas limitaciones incitan a abogar por una ciudadanía plena que rompa con la concepción de ciudadanía imperante en los países de acogida; esto es, la ciudadanía universal: frente a las fronteras territoriales y su blindaje, brota la “ciudadanía universal” que, sin afianzar la idea de un mundo en que no existen políticas migratorias, transgrede las barreras impuestas a la libre circulación de las personas. Esta idea conduce a preguntarnos, en términos prácticos, ¿qué significa tener ciudadanía universal? o ¿en qué consiste la ciudadanía universal?

Aprehensión del concepto de ciudadanía universal

El concepto parte de un principio filosófico y humanista según el cual

[...] este planeta que llamamos Tierra nos pertenece a todos por igual. Los hombres y las mujeres, aunque dotados de diferentes pasiones, características, comportamientos y actitudes, tenemos una naturaleza común, condición que nos otorga ciertos atributos –razón, libertad, voluntad y sociabilidad–, los cuales encarnamos en un sólo principio, Dignidad Humana. (Becerra, 2005:1)

La necesidad de abrir un debate en torno a las diversas ciudadanía existentes en el campo de los estudios de las migraciones internacionales surge de las dificultades relacionadas, por un lado, con el control y las restricciones de los flujos migratorios y, por el otro, con los tratos desiguales, excluyentes, discriminatorios y racistas, reservados a los inmigrantes en sus países de destino, donde paradójicamente operan los principios fundamentales de derechos humanos que traen a colación la idea según la cual los seres humanos son por naturaleza migrantes¹⁰. Es decir que, naturalmente, tienen el derecho de circular

10. Es aquí donde la perspectiva de la ciudadanía universal afianza entonces el enfoque

libremente porque o bien son políticamente forzados a hacerlo, o deben migrar para sobrevivir. La migración de los humanos se entiende entonces como un fenómeno universal y natural que ocurre por diversas razones, de las cuales se destacan los motivos económicos y políticos. Pero esto no implica un mundo sin fronteras o uno en que no existen leyes o políticas migratorias¹¹, sino que todas las personas que llegan a un nuevo país tengan todos los derechos que son inherentes a la condición de ciudadano sin vincularse a la nacionalidad: para ello, es necesario desvincular ciudadanía y nacionalidad. Esta noción de ciudadanía universal, definida por el disfrute de los derechos fundamentales básicos, se refiere al lugar que ocupa el individuo en el orden jurídico internacional: en este sentido, la ciudadanía universal es necesaria para los procesos de convivencia. Esta ciudadanía universal es la que reconoce las diferencias nacionales (porque los inmigrantes son siempre ciudadanos de alguna parte del mundo), étnicas, raciales, religiosas y culturales en virtud de la plena dignidad que todo ser humano posee por el mero hecho de existir. Pues no sobra decir que el concepto de ciudadanía universal (o mundial) está fundamentado en

de los derechos humanos ya que “todos los migrantes deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales y beneficiarse de un mínimo de garantías laborales, igual que un mínimo de seguridad socio-económica en sus países de destino” (IMDR, 2008:iii). Además, de acuerdo al derecho derivado de la naturaleza racional y social del ser humano, existe un Estado universal cuyo habitante es el ciudadano universal. Por lo tanto, no debe de existir ningún obstáculo por parte del Estado-nación para limitar la libre movilidad de las personas de otras nacionalidades; al contrario, el ser humano debe estar facultado de buscar mejores oportunidades de vida en cualquier parte del mundo, en nombre de la ciudadanía universal. Esto topa con el concepto de ciudadanía ideado en el Estado-nación, donde la ciudadanía es considerada como un bien particular a repartir a las personas que cumplen con los requisitos establecidos: esta ciudadanía es la que da acceso a otros derechos tales como el de elegir y ser electo. En este orden de ideas, es cierto que “el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: ‘toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado’. Bajo este orden de ideas, la ciudadanía universal es un derecho de las personas, quizás el más fundamental, que considera al individuo libre y sujeto de otros derechos y obligaciones en cualquier parte del mundo y no debe ser concebida como una mera condición, fuente de derechos. [...] hoy más que nunca es preciso crear la figura de la ciudadanía universal, que garantice los derechos de los hombres y mujeres discriminados en los lugares que eligieron para vivir. En pleno apogeo de la globalización económica, la justicia debe ser aplicada al mundo, es una contradicción estar aprobando tratados de libre comercio y hablar de libertad económica, mientras la injusticia campea en las fronteras políticas de nuestros países” (Becerra, 2005:3).

11. Lo problemático es sólo su carácter restrictivo y excluyente.

el principio de unidad¹² de los seres humanos, teniendo como premisas la tolerancia, el respeto y la certeza acerca de la riqueza que aportan los diferentes sistemas culturales, religiosos y sociales a la humanidad. Desde el enfoque participativo o participacionista se plantea la idea de la ciudadanía universal donde la ciudadanía es primariamente una relación, un vínculo entre un individuo y una comunidad política, en virtud de la cual el ciudadano es miembro de ella: “al sentirse miembro de esta comunidad, busca el bien común. En consecuencia, se ocupa de y participa directamente en las deliberaciones, con otros miembros de la sociedad, y de las decisiones públicas” (Ramírez Sainz, 1999:238). Así mismo, la ciudadanía universal comienza con la aceptación del núcleo de la familia humana y la interconexión de los pueblos y las naciones: de esta forma, el concepto parte de la hipótesis según la cual, si la ciudadanía es el vínculo de unión entre grupos sociales diversos, debe de ser completa, pluralista y diferenciada. Pues, con el fin de sobrepasar estas contradicciones de la ciudadanía, “es conveniente redefinir y redimensionar la ciudadanía, partir de las relaciones sociales de vecindad y comenzar a hablar de vecindad intercultural antes de acercarnos a lo que llegue a ser la ciudadanía intercultural” (Gómez Ciriano, 2006).

Sin embargo, este principio universal de la ciudadanía contrasta con el endurecimiento de las políticas migratorias de los países de destino que permiten que la injusticia campe en las fronteras políticas. Además, aunque se evidencian los beneficios de las migraciones para las sociedades de acogida, la intolerancia de parte de sus poblaciones hacia las migraciones, la explotación de estos trabajadores extranjeros y los abusos contra los inmigrantes se vuelven prácticas corrientes en estos lugares de destino. Entonces, el reto es que este enfoque universal de la ciudadanía sea adoptado por los mismos Estados en sus políticas migratorias para que, más allá de las limitaciones de las políticas migratorias, sean elaboradas políticas públicas de extranjería¹³ (Akindès, s.f.) en los países de acogida con el fin de

12. Este sentimiento de unidad deriva de la necesidad de los miembros de las comunidades contemporáneas de generar entre sus integrantes un sentimiento de pertenencia a ellas, debido al déficit que los ciudadanos (ciudadanía formal) de este tipo de sociedades adolecen en cuanto a la adhesión a estas mismas.

13. Es concebida como “el conjunto de disposiciones institucionales y constitucionales que *integran* los mecanismos de control de las migraciones a las fronteras, de identificación y las herramientas de gestión de los bases de datos sobre la inmigración, *y las trascienden*. Debe también y sobre todo consistir en instrumentos jurídicos y políticos de incorporación y protección de las minorías derivadas de la inmigración. En un Estado,

encontrar fórmulas flexibles para la extensión de los derechos a todos los residentes mediante el acceso a la ciudadanía, las cuales deben hacerse más accesibles cuando son reclamadas. En el caso contrario, las prácticas políticas en el campo de las migraciones sólo se limitarán a impedir la participación plena de los trabajadores extranjeros en la vida social y económica de las sociedades que no dejan de padecer transformaciones derivadas de los flujos migratorios, convirtiéndose así mismo en sociedades multiculturales e interculturales. Dada la inevitable multiculturalidad generada por los flujos migratorios al pensar el tema de ciudadanía universal, es necesario abordar los temas de interculturalidad, multiculturalidad y multiculturalismo para terminar discutiendo la forma en que esto puede contribuir a la integración social de los inmigrantes.

Interculturalidad, multiculturalidad y multiculturalismo

Aquí surge el debate¹⁴ en torno a los conceptos de interculturalidad, multiculturalidad y multiculturalismo en las sociedades modernas en general, y en los países de inmigración en particular. La multiculturalidad se presenta como una condición de hecho, en donde confluyen diferentes entramados culturales (étnicos) con o sin reconocimiento jurídico o político de esta multiplicidad cultural. Por ejemplo, la experiencia colombiana ha demostrado cómo, aunque haya existido una tardía visibilidad y reconocimiento del hecho multicultural por parte del Estado, siempre este país ha sido multicultural. Esta multiculturalidad debe ser diferenciada del multiculturalismo como políticas concretas a favor de la multiculturalidad dentro del marco jurídico o del derecho. Sin embargo, este multiculturalismo no es único ni estático, sino que se debe entender al igual que la multiculturalidad y en general que la cultura, desde una perspectiva metacultural, esto es, como una articulación histórica y contingente (no estática), asociada a un régimen de verdad que se

una política pública de extranjería debe entenderse como el conjunto de los mecanismos *formales e informales* que, por un lado, concurren para fomentar la movilidad de las fronteras sociológicas y el acercamiento psicológico de ‘ellos’ y ‘nosotros’ y también, por el otro, a más y mejor integración de las franjas de poblaciones inmigrantes que lo desean. Los usos que se han hecho de estas disposiciones hasta la actualidad no dan cuenta de la toma de conciencia, ni acerca de la complejidad de las sociedades debido a las inmigraciones en particular, y ni tampoco de la necesidad moral de crear las condiciones de justicia social, igualdad y *ciudadanía cívica* integradora” (Akindès, s.f.:5).

14. En este nivel de análisis del artículo, retomamos un debate que habíamos presentado en un trabajo anterior sobre el papel que juegan los inmigrantes en el surgimiento de los cambios sociales (Wabgou, 2008:106-108).

corresponde con las relaciones de saber y poder: “en pocas palabras, la multiculturalidad es un hecho social, mientras que el multiculturalismo es un hecho de orden jurídico y político” (Restrepo, 2004:278).

Es esta distinción que corrobora Giménez (2003:2-3) al aportar ejemplos para delimitar los límites de ambos conceptos:

[...] una cosa es que en un determinado país, o en una escuela, la diversidad cultural tenga una determinada presencia, intensidad y modos de expresión, y que las relaciones entre los sujetos en función de sus identidades y culturas sean unas u otras (con conflicto manifiesto, latente o ambos; con mayor o menor relación de dominación y subordinación; con actitudes y comportamientos racistas o no, etc.) y otra cosa es que cada cual (autoridades, partidos políticos, líderes sociales, grupos de opinión, profesionales, etc.) considere que es lo mejor en cuanto a cómo abordar y tratar la diversidad sociocultural.

Pero no existe una única forma de multiculturalismo sino varias, de las cuales se destacan el multiculturalismo conservador, el multiculturalismo liberal, el multiculturalismo neo-liberal y el multiculturalismo formal comunitarista¹⁵: de todos modos, el multiculturalismo es en la actualidad, un hecho social global desde el colonialismo hasta la globalización neoliberal pasando por la modernización y el desarrollismo.

En definitiva, el multiculturalismo opera mediante diferentes políticas públicas de las diversidades y la diferencia, y se conecta de múltiples formas con articulaciones de alteridad (el “otro” como inmigrante, legal, ilegal, negro, chino, latino, hombre, mujer, empresario, pobre) que le han precedido y que continúan transformándose según las lógicas del cambio social:

[...] cuando se dice, por ejemplo, que una escuela es ‘multicultural’ se puede estar diciendo que en ese centro escolar están escolarizados españoles y extranjeros, autóctonos e inmigrantes, gitanos y no gitanos (payos). Se está indicando con ello que es relevante la presencia de minorías étnicas, que hay una diversidad cultural notable, etc. Pero se puede estar diciendo –y así ocurre en países como Inglaterra de amplia aplicación del multiculturalismo– que ese centro escolar responde a las normativas y orientaciones multiculturalistas, tratando de superar los currículos ocultos y etnocéntricos, organizando la escuela para que se vean reflejadas las distintas expresiones culturales, contratando a profesores bilingües y biculturales, etc. (Giménez, 2003:4)

15. Para mayor detalle en torno a estos términos, véase Restrepo (2004:279-280).

Es aquí donde la noción de interculturalidad se diferencia del multiculturalismo, ya que el primero se presenta como un proyecto que cuestiona los diversos multiculturalismos al criticarles porque considera que estos se quedan en el reconocimiento de la diferencia en el marco de una jerarquía de poderes. Por lo tanto, la interculturalidad busca desarrollar una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes, igual que la transformación de las relaciones sociales y de las estructuras e instituciones públicas. Este es uno de los mayores retos a los cuales se enfrentan las sociedades de destino de migraciones porque se plantea la posibilidad de superar los límites de las instituciones estatales con el fin de incluir a una mayor parte de las personas inmigrantes y la sociedad civil (las ONG, sindicatos, academia, etc.) en los procesos de elaboración de las políticas migratorias favorables para la integración social de los agentes inmigrantes.

En este sentido, de acuerdo con Giménez (2003:4), “la perspectiva intercultural está surgiendo básicamente tras la constatación de los límites, fracasos y errores en el campo del multiculturalismo, lo cual no debe ocultar los méritos y aportaciones de la perspectiva multiculturalista”. De todos modos, el multiculturalismo y la interculturalidad se identifican como dos modalidades dentro del pluralismo cultural,

[...] en el sentido de que tras unas primeras décadas en que la propuesta sociocultural pluralista de los años sesenta se concretó en elaboraciones y políticas multiculturalistas, desde finales de los ochenta han venido tomando fuerza los planteamientos interculturalistas en campos tan diversos como la educación, mediación, comunicación, trabajo social, filosofía, etc. [...] Por ello, y porque ambos planteamientos tienen en común los pilares del edificio propuesto desde el pluralismo cultural (valoración positiva de la diversidad, crítica de las propuestas de pérdida o resta cultural, igualdad y no discriminación por razones de diferenciación etnocultural de las personas, respeto al diferente, etc.) es por lo que consideramos más ajustado –y clarificador– ver el multiculturalismo y la interculturalidad como concreciones sucesivas del paradigma pluralista. (Ídem, 3-4)

Entonces, abogamos por la interculturalidad y un alto grado de pluralismo cultural en las sociedades de residencia de los inmigrantes porque es la vía a seguir para emprender lineamientos y programas favorables a la participación ciudadana¹⁶ y a la integración social de los

16. El concepto de “participación ciudadana” se refiere a intereses globales que hace

inmigrantes, y con el fin de luchar contra diversos tipos de racismo, discriminación y segregación étnico-racial y de género. En este sentido, los inmigrantes podrán ejercer su ciudadanía política en el país de destino y lograr mayor visibilidad en los intersticios de las esferas públicas del mismo mediante mecanismos y lógicas transnacionales; de igual manera, podrá mantener sus nexos con su país de origen y ejercer sus derechos de ciudadano sin trabas. Así mismo, surge la idea de la “ciudadanía extraterritorial” (Fitzgerald, 2000)¹⁷ ya que las inmigraciones provocan tanto la convivencia o la tensión entre diferentes historias e identidades nacionales como la consolidación de una multiplicidad de fidelidades y lealtades a través de la experiencia transnacional¹⁸. Pues, en conexión a la ciudadanía universal es necesario considerar las diversas dimensiones que derivan del carácter pluridimensional de la misma y que engloban la ciudadanía transnacional o extraterritorial, la multicultural, multiétnica o diferenciada, la intercultural y la plural.

La ciudadanía extraterritorial o transnacional es la que permite a los inmigrantes reclamar el ejercicio de la ciudadanía en sus países de origen, aun estando fuera o físicamente ausentes del mismo. Con la idea de la ciudadanía extraterritorial se pretende dar la posibilidad a los emigrantes para participar formalmente en procesos políticos de sus países de origen mediante el ejercicio del voto y el derecho a ser elegido para ocupar un cargo determinado. Sin duda se espera que la dimensión extraterritorial de la ciudadanía conceda a los emigrantes derechos y privilegios reservados tradicionalmente a los ciudadanos que residen en el territorio nacional. Esta visión extraterritorial o transnacional de la ciudadanía da cuenta de una “apertura democrática desde abajo” (Smith, 2003:470) mediante proyectos diaspóricos desde

de la participación un punto de referencia político mediante el cual la ciudadanía exige la responsabilidad de los delegados o representantes, controla la transparencia de sus decisiones e interviene directamente en escenarios de decisión política (Velásquez, 2003:43).

17. El estudio de caso realizado por Fitzgerald (2000) provee explicaciones sobre los motivos por los cuales los inmigrantes mexicanos en Estados Unidos quieren estar tomados en cuenta en las políticas y el desarrollo de sus comunidades de origen. El análisis tiene implicaciones importantes para propuestas discutidas en México en torno a la extensión del derecho de voto a los emigrantes mexicanos establecidos en el extranjero y a su representación en el Congreso Mexicano. En cierta medida, se considera que las prácticas como la doble ciudadanía o el otorgar derechos de voto a residentes en el exterior son manifestaciones prácticas del concepto de ciudadanía universal.

18. Para mayor precisión acerca del uso de la teoría transnacional para estudiar los fenómenos migratorios véase Soriano Miras (2006, 22); Munévar y Wabgou (2008, 43-60); Wabgou (2010, 176-180).

distintos lugares geográficos del mundo global con base en redes de migrantes que, a la vez, se acomodan y resisten a los actores del Estado centralizador. Al involucrarse en las instituciones políticas y las políticas institucionales del Estado, los emigrantes pasan de ser objetos pasivos del poder estatal o de las lógicas capitalistas a agentes activos en la construcción social de las prácticas ciudadanas de carácter transnacional o extraterritorial (ídem, 39-40). En esta lógica, el análisis de la ciudadanía extraterritorial en combinación con el estudio de la comunidad transnacional supone un avance en el campo de la participación social, económica, cultural, política y ciudadana de los migrantes transnacionales.

En este orden de ideas, surgen propuestas de nuevas interpretaciones de la ciudadanía y el pluralismo que incluyen por ejemplo la ciudadanía multicultural, multiétnica o diferenciada, entendida como “la adopción de derechos poliétnicos, de representación o de autogobierno específicos en función del grupo” (Kymlicka, 1996:240-241)¹⁹. Así mismo, se evoca la necesidad de una ciudadanía multicultural que opere dentro del marco de Estados “multinacionales” y “poliétnicos” ya que

[...] una fuente de diversidad cultural es la coexistencia, dentro de un determinado Estado, de más de una nación, donde “nación” significa una comunidad histórica, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio o una tierra natal determinada y que comparte una lengua y una cultura diferenciadas [...]. Un país que contiene más de una nación no es, por tanto, una nación-Estado, sino un Estado multinacional, donde las culturas más pequeñas conforman las “minorías nacionales” [...]. Obviamente, un único país puede ser a la vez multinacional (como resultado de la colonización, la conquista, o la federación de comunidades nacionales) y poliétnico (como resultado de la inmigración individual y familiar) [...]. De ahí que Canadá sea multinacional y poliétnico, como los Estados Unidos [...]. Por mi parte, empleo los términos cultura y “multicultural” en un sentido diferente. Me centraré en el tipo de “multiculturalismo” derivado de las diferencias nacionales y étnicas. Como dije antes, utilizo “cultura” como sinónimo de “nación” o “pueblo”; es decir, como una comunidad intergeneracional, más o menos completa institucionalmente, que ocupa una territorio o una patria determinada y comparte un lenguaje y una historia específicas. Por tanto, un Estado es multicultural bien si sus miembros pertenecen a naciones diferentes (un Estado multinacional), bien si estos han emigrado de diversas naciones (un Estado

19. Véase también Kymlicka (2009).

poliético), siempre y cuando ello suponga un aspecto importante de la identidad personal y la vida política. (ídem, 26, 34, 36).

Sin embargo, Bauböck, citado por García (2007:25) se distancia de Kymlicka por este uso del concepto multinacional en la medida que [...] propone deconstruir la identificación entre ciudadanía y nacionalidad y argumenta que la mejor forma de interpretar el impacto de la migración, la globalización y transnacionalización en la ciudadanía democrática es la ciudadanía cívica transnacional –en lugar de multinacional– que reconoce la superposición o coexistencia de diversas afiliaciones políticas, y la tendencia a un cosmopolitismo federal “desde abajo” (es decir, no centralizado, sino con distintos niveles y competencias, desde el nivel local al nacional)”. En este orden de ideas, es necesario concebir una ciudadanía “diferenciada” o “múltiple” que considere, respete, garantice y permita ejercer los derechos acorde a las especificidades de cada pueblo y nacionalidad. Es más, la ciudadanía diferenciada admite que los conceptos, las formas de concepción y las prácticas tengan en cuenta las diferencias ya que pierde validez la idea según la cual “los derechos de ciudadanía”, originalmente definidos por y para los hombres blancos, no pueden dar respuesta a las necesidades específicas de los grupos minoritarios. (Kymlicka y Norman, 1997:27)

Desde esta perspectiva de ciudadanía diferenciada, los inmigrantes serían incorporados al Estado nacional no sólo como individuos, sino también como grupos o sujetos colectivos de derecho en la medida que los derechos individuales dependerían en parte de la pertenencia del individuo al grupo. Las acciones o las demandas colectivas formuladas por los inmigrantes y los grupos étnicos minoritarios derivados de las migraciones constituyen precisamente reivindicaciones de ciudadanía diferenciada que plantean serios desafíos a la concepción de ciudadanía (formal) imperante en sus países de residencia, ya que su concepción que se ha creado desde la conformación de los Estados-naciones es esencialmente excluyente respecto a estos grupos de población. En otras palabras, estas peticiones apuntan al derecho a sus propias expresiones culturales e identitarias, la participación política y el voto, no meramente como una forma de inclusión o integración a la sociedad nacional, sino también como una forma diferenciada de entender y ejercer sus derechos ciudadanos que van a posibilitar su desarrollo normal y su inserción al espacio nacional del lugar de establecimiento: sin duda, “estos grupos sólo pueden ser integrados a la cultura común si

adoptamos lo que Iris Marion Young llama una concepción la ‘ciudadanía diferenciada’” (Kymlicka y Norman, 1997:27).

Integración social

Tanto las ideas de ciudadanía universal, como los conceptos de multiculturalidad e interculturalidad permiten repensar el tema de la integración social. Es más, la aplicación de estos principios permitiría facilitar el proceso de integración de los migrantes en las sociedades de destino cuya naturaleza es “favorable”, “neutral” o “desfavorable” (Portes & Börocz, 1998:61-68). Es decir que además de su disponibilidad e implicación para incorporarse a distintos sectores de la vida en su lugar de destino, el inmigrante deberá beneficiarse de un contexto de acogida favorable para que se cumpla exitosamente su integración e inclusión. En este sentido, la integración de los inmigrantes puede facilitarse si se entiende a partir de la perspectiva de la reciprocidad y en base a la ciudadanía multicultural y pluralista. Esto es, más allá de la mera ayuda a un recién llegado para encontrar un trabajo y un lugar donde vivir, la integración social debe ser un proceso “de doble vía” o una vía de “doble sentido” que requiere compromisos y ajustes, derechos y responsabilidades, tanto por parte de los recién llegados como por parte de la sociedad receptora. En un contexto social marcado por el ejercicio de la ciudadanía multicultural y pluralista, una integración apropiada es la que incorpora las diferencias individuales y colectivas de todo tipo. O sea que se trata de una integración adecuada que tolera el hecho de que los individuos sean distinguibles a todos los niveles; es decir, que la igualdad a nivel estructural (derechos y deberes de ciudadanía) no implica una eliminación de las diferencias que pueden coexistir en la esfera pública.

Es aquí donde surge la problemática de la integración social de los inmigrantes en términos de “coinclusión societal”; es decir, que cuando a los recién llegados una sociedad de acogida les brinda un entorno social “donde cada una de las partes, autóctonos e inmigrantes, se ve inducida a incluir a la otra, en las prácticas sociales y en el imaginario organizado del que dispone cada actor” (Dasseto, 1990)” (Cachón, 2002:107). Surge la cuestión de la “integración social” ya que por muy “favorable” que sea una sociedad de llegada para la inmigración, el extranjero no deja de ser extranjero ni en la mirada del otro autóctono como tampoco desde la perspectiva del propio sujeto inmigrante. Como bien advierte el filósofo francés Jean Luc Nancy, hay que pensar la acogida de un extranjero que no perdería su extranjerismo después de su entrada en el país²⁰. En

20. Traducción propia de: “*Il s’agit exactement de penser l’accueil d’un étranger qui ne*

este orden de ideas, la integración social se concibe como un proceso a desarrollar mediante mecanismos de aceptación integral del foráneo en el cuerpo social de llegada; esto es, sin querer reducir o que se reduzca él mismo (aculturación o asimilación) porque la “incomunicabilidad” (la diferencia) puede y debe “comunicarse”.

En el marco de este pluralismo, el extranjero también tiene que aceptar a los demás, teniendo en cuenta que su “identidad” ya no es la misma que era antes de su inmigración mientras intenta adaptarse socialmente; adaptación que es una etapa previa a la integración social. De igual forma, el autóctono debe estar consciente de que al entrar un extranjero en su entorno, pierde parte de su “identidad” a la vez que la enriquece. La integración social se define entonces en términos de aceptación integralmente mutua. Sin duda, la gestión de la diversidad en las democracias multiculturales y pluralistas debe ser un proceso de adaptación bidireccional o acomodación mutua; es decir, un proceso que requiere cambios también en la estructura de la sociedad mayoritaria²¹. Pues

[...] en todo caso, habrá que negociar, en un marco democrático de participación real, qué aspectos son o no compatibles; pero sin ser paternalistas ni limitar la capacidad de propuesta, creación y cambio de todos los actores que intervienen en el proceso. Esto implica, sin duda, una gran dosis de madurez en la gestión, que asuma con normalidad los problemas y los conflictos que se generan del mismo proceso. Porque, de nuevo, la realidad no es como un anuncio de Benetton. (García, 2007:26)

Por estos motivos y con base en los conceptos de interculturalidad y pluralismo definidos más anteriormente, se debe reinventar la ciudadanía intercultural y plural, que desemboque en la ciudadanía universal con el fin de prevenir los guetos, ya que es una de las formas más adecuadas de enfrentarse con los retos de las migraciones en pleno siglo XXI.

Reflexiones finales a modo de conclusión

[...] cuando estudiar, comer, vivir se torna insustentable e imposi-

perdrat pas son étrangeté, une fois passé le seuil” (Jean Luc Nancy, *Liberation*, jueves 17 de febrero de 2000, Section des Livres, p.11).

21. En Quebec, ha surgido un debate en torno a los límites razonables del compromiso de la mayoría para respetar las diferencias de los inmigrantes: se habla de acomodación razonable.

ble surge, como última opción, migrar. En muchos lugares de destino, la explotación y los abusos son increíbles, no consigo entender por qué tanta injusticia, por qué tanta división, por qué los papeles, creo que migrar es un derecho, *somos todos habitantes de un mismo planeta, en fin, la tesis de la ciudadanía universal se justifica.* (Teresa Narváez)²²

Con el fin de demostrar que los derechos humanos de los migrantes pueden ser protegidos y cumplidos más efectivamente en el marco del concepto de ciudadanía universal, concebido como una herramienta para enfrentar parte de los desafíos de los derechos de los inmigrantes, el artículo ha abordado el tema de los cambios semánticos del concepto ciudadanía y ha mostrado los desafíos y limitaciones que tiene la práctica de la ciudadanía tradicional o formal en el marco de las migraciones actuales. En este sentido, el texto ha buscado demostrar por qué y de qué manera la ciudadanía universal es la vía para responder a los desafíos de las migraciones internacionales centrado en el respeto, la protección y la defensa de los derechos de los inmigrantes.

Hoy en día se puede afirmar que, en general, todas las sociedades son plurales porque se construyen a partir de las diferencias y generan continuamente nuevas diferencias y nuevos grupos. Partiendo de un modelo oficialmente multicultural o pluralista, cabe aclarar que la homogeneidad o monoculturalidad es, en la actualidad, un mito de la modernidad occidental que hizo equivaler, en singular, Estado, nación, pueblo y cultura. Por lo tanto, el presente artículo ha pretendido romper con una de las visiones hegemónicas de esta modernidad eurocéntrica relacionada con la ciudadanía, abogando por una ciudadanía universal, que pasa por la transnacional o extraterritorial; la multicultural, multiétnica o diferenciada; la intercultural y la plural. Esto es posible mediante una orientación política pluralista acerca de las migraciones que llegan al país de destino, porque la pluralidad no implica necesariamente esta perspectiva pluralista que ayudaría a que los inmigrantes ganen acceso a los derechos ciudadanos sin perder el apego a su país natal.

Reiteramos la defensa del modelo multiculturalista y pluralista basado en el respeto y la protección de la diversidad cultural en un marco de pertenencia compartida (caso de los Países Bajos, Suecia y Canadá) con el fin de atenuar, frenar y eliminar las restricciones en el campo de las migraciones; lo que contrasta, por un lado, con el modelo asimilacionista o republicano asentado en la idea de igualdad a través

22. Citada por Bassegio y Plaza Gallegos (s.f.).

de la adopción total de los valores y normas de la sociedad dominante y dejando de lado la atención a la diversidad (por ejemplo, el caso francés); y por el otro el modelo de separación o exclusión, caracterizado por un marco jurídico restrictivo sobre inmigración y acceso a la ciudadanía y la separación entre comunidades étnicoculturales (los casos de Austria, Alemania hasta el año 2000 y de Suráfrica bajo el Apartheid). En estas condiciones, traemos a la luz la apreciación de García (1997, 15) con respecto a otros modelos, refiriéndose unas terminologías empleadas por Soysal (1994) quien

[...] diferencia entre países de modelo *corporativista* (que reconoce institucionalmente las minorías étnicas que se relacionan con el Estado en una posición similar a la de cualquier otro grupo corporativizado, el caso de los Países Bajos o Suecia); *individualista* (que rechaza la creación de políticas enfocadas en colectivos y pone el énfasis en el inmigrante individual y los procesos de incorporación en el mercado de trabajo como base para su integración en la sociedad de acogida, el caso del Reino Unido); o *estatista* (que define a los inmigrantes como individuos, pero tomando un punto de vista mucho más estatocéntrico para su incorporación que el modelo individualista, el caso de Francia). En síntesis, habría dos perspectivas básicas, con grados según los países, y que no se identifican con una única ideología política: el modelo *asimilacionista*, de tradición liberal francesa, y el modelo *pluralista*, de tradición anglosajona.

Es en esta dirección pluralista que va la concepción universal de la ciudadanía para ayudar a que los actores políticos que elaboran las “políticas públicas de extranjería” puedan ser más flexibles y abiertos en su conceptualización de un mundo global donde cabemos todos y todas. Estas políticas deben fomentar el conocimiento mutuo que permite frenar la tendencia de rechazo o del miedo destructivo del otro, de minimizar la parte del extraño y de reducir la hostilidad espontánea respecto al desconocido, o atenuar la antipatía natural hacia lo diferente. Deben recurrir a la vez a métodos jurídicos y pedagógicos: pero más allá de las disposiciones jurídicas de protección de los derechos de las minorías, la vulgarización de la información sobre las condiciones y el procedimiento de naturalización, las posibilidades de integración en el tejido económico, los planteamientos políticos de extranjería deben concretarse también en un enfoque voluntarista, de carácter pedagógico. Es decir que se debe introducir en los manuales de historia, destinados a clases primarias y secundarias, algunas consideraciones sobre la importancia de las comunidades extranjeras en

la historia económica del país de acogida con el fin de incitar en los niños y las niñas que son los y las futuros/as ciudadanos/as una percepción positiva de la alteridad o de las minorías surgidas de la inmigración. En definitiva, aunque sonaría “idealista” en algunos oídos, no dejamos de pensar que, con el fin de evitar o frenar la producción de ciudadanos sin derechos o de residentes sin ciudadanía, ningún Estado de derecho moderno tiene motivos irrevocables para no inventar una política pública de extranjería, basada en la dimensión pluralista y, por qué no, universal de la ciudadanía.

Bibliografía

- Akindès, Francis. *Migrations, politiques publiques de l' «étranger» et citoyenneté en Afrique de l'Ouest*, en <http://www.pdfgeni.com/book/sociologie-afrique-de-l-ouest-pdf.html>. Fecha de consulta: febrero 17 de 2010.
- Bassegio, Luis y Juan A. Plaza Gallegos. *México: Cumbre de comunidades migrantes latinoamericanos. Es imperativo que se escuche fuerte la voz del migrante*, en <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/32414>. Fecha de consulta: febrero 16 de 2010.
- Becerra, Héctor. “Migración y ciudadanía universal”, en *Boletín Foro Nacional para las Migraciones en Honduras-FONAMIH-*, n° 19, Secretaria Ejecutiva, Honduras, 2005, pp.1-3.
- Biles, John y Lara Winnemore. “Un proceso de doble sentido: el modelo de integración de Canadá. Un proceso con errores, tensiones y problemas de ‘crecimiento’”, en *Documentos CIDOB, Serie: Migraciones*, n° 12, CIDOB edicions, Barcelona, 2007, pp.43-66.
- Cachón, Lorenzo. “La formación de la ‘España inmigrante’: mercado y ciudadanía”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n° 97, Centro de Investigaciones Sociales, España, 2002, pp.96-126.
- Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- Castro, José Esteban. “El retorno del ciudadano: los inestables territorios de la ciudadanía en América Latina”, en *Perfiles Latinoamericanos*, a. 8, n° 14, Flacso, México, abril de 2002, pp. 39-62.
- Fitzgerald, David. *Negotiating Extra-Territorial Citizenship: Mexican Migration and the Transnational Politics of Community*. La Jolla, Center for Comparative Immigration Studies, UCSD, 2000.
- García, Dan Rodríguez. “Prólogo”, en *Documentos CIDOB, Serie Migraciones*, n° 12, Barcelona, CIDOB edicions, 2007, pp. 7-42.
- Giménez, Carlos. “Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad. Propuesta de clarificación y apuntes educativos”, en *Revista Educación y Futuro: Revista de Investigación Aplicada y Experiencias Educativas*, n° 8, Editorial CES Don Bosco-Edebé, España, 2003, pp. 9-26.
- Gómez Ciriano, Emilio José. “Migración: contexto, ciudadanía y vecindad”, en *Boletín Informativo Trabajo Social*, n° 9, 2006, en <http://www.uclm.es/bits/sumario/48.asp>. Fecha de consulta: marzo 3 de 2010.

- IMADR. “Joint NGO Proposal on Exploitative Migration and Human Trafficking” An address to States participating in the *Second Global Forum on Migration and Development*, The International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), International Secretariat, Manila (Philippines), octubre de 2008.
- Kymlicka, Will. *Las odiseas multiculturales: las nuevas políticas internacionales de la diversidad*, Barcelona, Paidós, 2009.
- *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Paidós, 1996.
- y Wayne Norman. “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, *Revista Ágora*, n° 7, invierno de 1997, pp. 5-42.
- Massal, Julie. “Migración y derechos humanos. Tensiones y desafíos” en David Roll Vélez y Diana Gómez (comps.) *Migraciones internacionales: crisis mundial, nuevas realidades, nuevas perspectivas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 257-278.
- Munévar M., Dora I. y Maguemati Wabgou. “Transnationalism and Dominican Women: Intersections between Gender, Migration and Development” en *Asian Women*, n° 24, Research Institute of Asian Women, Sookmyung Women’s University, Seúl, 2008, pp. 43-74.
- Portes, Alejandro y Josef Börocz. “Inmigración contemporánea: perspectivas teóricas sobre sus determinantes y modos de acceso”, en Graciela Malgesini (comp.), *Cruzando fronteras: migraciones en el sistema mundial*, Barcelona, Icaria Fundación, 1998, pp. 43-73.
- Ramírez Sainz, Juan Manuel. “Reseña de *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía* de Adela Cortina”, *Espiral*, año/vol. V, n° 015, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, mayo-agosto de 1999, pp. 235-245.
- Restrepo, Eduardo. “Biopolítica y alteridad: dilemas de la etnización de las colombianas negras”, en Eduardo Restrepo y Axel Rojas (eds.), *Conflicto e (in)visibilidad. Retos en los estudios de la gente negra en Colombia*, Popayán, Universidad del Cauca, 2004, pp. 341-359.
- Smith, Michael Peter. “Transnationalism, the State, and the Extraterritorial Citizen” en *Politics & Society*, vol. 31, n° 4, 2003, pp. 467-502.
- Soriano Miras, Rosa M. “Voces de mujeres desde la inmigración: Una comparativa entre el asentamiento de marroquíes en España y mexicanas en EE.UU.”, en *Working Paper 133*, San Diego, Center for Comparative Immigration Studies, University of California, 2006.
- Velázquez C., Fabio E. *La participación ciudadana en Bogotá. Mirando el presente, pensando el futuro*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Distrital de Cultura y Turismo, Departamento Administrativo de Acción Comunal, 2003.
- Wabgou, Maguemati. “Migraciones internacionales y cambio social en las sociedades modernas” en *Revista Colombiana de Sociología*, n° 31, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, pp. 93-113.
- “Perspectivas teóricas para el estudio de las migraciones en el contexto

- africano” en David Roll Vélez y Diana A. Gómez (comps.), *Migraciones internacionales: crisis mundial, nuevas realidades, nuevas perspectivas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 157-183.
- y André Noel Roth. “Análisis de políticas públicas y perspectiva étnico-racial y de género”, en André-Noel Roth y Maguemati Wabgou (eds.), *Las políticas públicas de las diversidades: identidades y emancipación*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 15-36.
- Wallerstein, Immanuel. “Integration to What? Marginalization from What?”, Keynote Address at 19th Nordiske Sociologkongres, 13-15 June 1997, Copenhagen, “Integration and Marginalization”, en *Scandinavian Political Studies*, vol. 20, n° 4, 1997, pp. 317-339. en: http://img.kb.dk/tidsskriftdk/pdf/sps0/sps0_ns_0020-PDF/sps0_ns_0020_95780.pdf. Fecha de consulta: marzo 2 de 2010.
- Wenden De, Catherine. “El fenómeno migratorio en Europa”, en Madeleine Andebeng Labeu Alingué (coord.), *Migraciones internacionales. Un mundo en movimiento. Bondades y retos de las migraciones*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, pp. 79-125.

FECHA DE RECEPCIÓN: 1 DE MARZO DE 2010
FECHA DE APROBACIÓN: 12 DE MARZO DE 2012